



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 25 de noviembre de 2019

Estimado Ciudadano
Presente,

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-299 de fecha 14 de noviembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Matrícula de establecimiento del Comité Olímpico de El Salvador”**

Tengo a bien informarle que el Comité de Olímpico no es un comerciante, sino una entidad de utilidad pública, por lo que le envió el enunciado del artículo 26, de la Ley General del Deportes de El Salvador:

Art. 26.- SE RECONOCE AL COMITÉ OLÍMPICO DE EL SALVADOR, COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y ASPECTOS QUE COMPETEN AL MOVIMIENTO OLÍMPICO EN EL SALVADOR, SIENDO UNA ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA, COMPLETAMENTE AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, ALEJADA DE TODA INFLUENCIA POLÍTICA, RACIAL, RELIGIOSA O ECONÓMICA, CONSTITUIDA COMO UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE DURACIÓN INDEFINIDA, CON SU PROPIA PERSONALIDAD JURÍDICA, SUS PROPIOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, EN CORRESPONDENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE LA CARTA OLÍMPICA, DEL CÓDIGO MUNDIAL DE ANTIDOPAJE Y DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL. EN CASO HUBIERE CONTRADICCIÓN ENTRE ESTA LEY Y CUALQUIER ESTATUTO O REGLAMENTO CON LA CARTA OLÍMPICA, ESTA ÚLTIMA PREVALECE. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDE AL COMITÉ OLÍMPICO LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE EL SALVADOR ANTE LOS JUEGOS OFICIALIZADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL.

Solo los comerciantes están obligados a solicitar matrícula de empresa y registrar sus locales, de conformidad al romano I del art. 411, Código de Comercio.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información